



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA DE REMATE No. 022

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Inversiones y Negocios Ocampo e Hijos CIA S. en C. y Otros
Radicación: 76001-3103-002-2002-00595-00

En Santiago de Cali, siendo las 10:00 am, del día 12 de diciembre de 2.023, la doctora Adriana Cabal Talero titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que para el día de hoy se dispuso llevar a cabo diligencia de remate programada en auto No. 2544 de octubre 19 de 2.023, proferido dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario 002-2002-00595-00 para vender en pública subasta el inmueble con matrícula inmobiliaria 080-41893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, para lo cual se da apertura de la misma.

Como quiera que en esta video llamada no se cuenta con la participación de ninguna persona, por lo cual se deja constancia de ello.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P, se constata que se han efectuado las publicaciones de ley y se encuentra agregada al expediente la página del diario «EL PAIS» de fecha 26 de noviembre de 2023, donde se publicó el aviso de remate, dándose cumplimiento al artículo 450 del C.G.P. y se dio a conocer la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 080-41893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. No obstante, como quiera que los inmuebles se encuentra ubicado en la ciudad de Santa Marta, por norma expresa en el numeral sexto inciso segundo del artículo referido, se dispone que *“cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados...”*, la publicación debió hacerse en un diario de amplia circulación de la ciudad de Santa Marta, no teniendo como valida la realizada en esta ciudad.

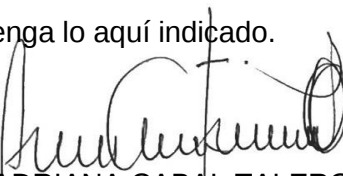
Se deja constancia de la existencia de 3 solicitudes presentadas por el mandatario judicial de la demandada, relacionadas con este remate, las que se notificara su decisión, con la inclusión en lista de estado.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto 2789 resuelve:

PRIMERO: ABSTENRES DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE, por las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por la secretaria u oficina de apoyo la DEVOLUCIÓN de los dineros correspondientes a los depósitos judiciales consignados por los postores que no hayan sido posible allegarlos a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR por estrados la presente decisión. Es todo, no siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la misma, siendo las 10:15 am y se dispone la expedición de un acta que contenga lo aquí indicado.



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ